

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Srros. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de los números del Boletín de esta provincia al efecto, dependientes que se les va otorgando en el año de 1917, desde permanecerá hasta el fin de este mismo año.

Los Secretarios enajenados de esta provincia, en virtud de los números del Boletín de esta provincia al efecto, dependientes que se les va otorgando en el año de 1917, desde permanecerá hasta el fin de este mismo año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a las personas que deseen el Boletín de esta provincia. Los Boletines sólo se publican en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos valen cinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las suscripciones a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutará los señores personas de la Augusta Real Familia.**

(Circular del día 20 de diciembre de 1917.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DELEGACIÓN REGIA DE SUMINISTROS HULLEROS

Por el Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros, ha sido remitida a este Jefatura, lo siguiente circular:

«Para cumplir eficazmente la misión confiada a esta Delegación Regia en cuanto se refiere a los suministros de combustible que constituyen preferentes el Real decreto del 6 del mes corriente, hácese preciso un conocimiento exacto del estado productivo de cada mina y de las variables circunstancias que en el mismo influyen. Sólo así podrá buscarse con acierto al productor que más rápidamente pueda atender a las demandas del consumo para los servicios públicos y de interés general, y los mismos mineros han de encontrar ventajas en dar a conocer frecuentemente el balance de su producción a los consumidores por mediación de este Ministerio, que en las difíciles circunstancias actuales tiene el imperioso deber de procurar la necesaria armonía y enlace entre los intereses públicos seriamente comprometidos por las anomalías del mercado.

Con este objeto, deberán presentar en las Oficinas del Distrito Minero los productores de carbón en esa provincia, y en los días 1.º y 16 de cada mes, una relación de las producciones obtenidas en sus minas durante la quincena inmediatamente anterior, detallando las clases de combustible, incluso cok y aglomerados,

cantidad retirada en el mismo periodo de tiempo de cada una de estas clases, y cantidades que queden en depósito en las minas, expresando también el precio de venta establecido, según se previene en el citado Real decreto de 6 del mes corriente.

En estas relaciones de productos podrán hacerse las observaciones que se crean procedentes sobre probable aumento o disminución en la siguiente quincena, así como las dificultades que se encuentren para el desarrollo del laboreo, bien por deficiencias de transportes, o bien por falta de obreros o material de trabajo, o por cualquier otra circunstancia; y V. S. deberá informar breve y rápidamente estas observaciones, con su propio conocimiento de las explotaciones del Distrito, y con los datos que para este objeto aporten los Ingenieros encargados del servicio de Policía Minera, a fin de que desde este Ministerio puedan apreciarse en cada momento las condiciones en que va desenvolviéndose la industria carbonífera.

Complemento de estos datos ha de ser la remisión semanal a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, prevenida por Real orden de 28 de noviembre último, de las relaciones de contratos de suministros de carbones que las empresas explotadoras tengan pendiente de cumplimiento, indicando la cantidad comprometida y aún no servida, el nombre y domicilio del adquirente, el punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque o carga, y la fecha de cada contrato.

Si las indicadas empresas encontraran mayores facilidades para la presentación de estas relaciones en la Jefatura de Minas del Distrito, podrá V. S. admitirlas, enviándolas en el mismo día de su presentación, sin necesidad de formularlas.

No es de esperar que los mineros opongan resistencia a la aportación de todos estos antecedentes.

Las graves perturbaciones que en el consumo han producido las duras anomalías a que la economía patria hállase sometida, impone al Estado una severa fiscalización de los servicios públicos y de las producciones del país, teniendo en cuenta los varios factores que integran la

vida nacional, y es deber ciudadano el de coadyuvar todos a esta necesaria labor, facilitando el estudio de las soluciones que a los graves problemas planteados puedan aplicarse. Pero no deben olvidar además los mineros que esta fiscalización ha de servirles para que el Estado sepa a conocer más exacta y detalladamente las necesidades de su industria, puesto que ha de establecer con ella un íntimo contacto para procurar su desarrollo, ayudándole a vencer las dificultades que para intensificar la producción puedan presentarse, y en este concepto las obligaciones que en condiciones normales pudieran parecer onerosas, convirtiéndose en medio provechoso de defensa de sus propios intereses, en todo aquello que no pugne con los intereses generales.

Si apesar de estas consideraciones, encontrara V. S. resistencia para conseguir los datos en esta circular exigidos, podrá aplicar las prescripciones del Real decreto de 22 de septiembre último, puesto que se trata de la obtención de datos estadísticos pedidos por la Superintendencia en diferentes disposiciones ministeriales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los explotadores y empresas mineras, encareciendo el más exacto y rápido cumplimiento de lo prevenido en esta circular.

León 20 de diciembre de 1917.—  
El Ingeniero Jefe. *J. Revilla.*

#### Gobierno civil de la provincia

La Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, acerca de la incapacidad sobrevenida a D. Joaquín López Robles para seguir desempeñando el cargo de Concejal, y el recurso de alzada interpuesto por él contra el acuerdo de Incoación del expediente:

Resultando que con fecha 3 del presente mes se presentó al Ayuntamiento una proposición suscrita por cinco Concejales, manifestando que en la sesión de 22 de noviembre último se acordó proceder al embargo preventivo de bienes de D. Joaquín López Robles, para responder

de las cantidades que constan en dicho acuerdo, y que en 1.º del corriente se expidió apremio contra dicho señor, y entendiéndose que éste debe considerarse incurso en las causas de incapacidad señaladas en los números 5.º y 6.º del art. 45 de la ley Municipal, por lo que proponen se incoe por el Ayuntamiento el oportuno expediente para que, en su día, sea llevado a la Comisión provincial:

Resultando que esa proposición fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, y a petición de uno de los firmantes dictó providencia el Alcalde, mandando expedir certificación del acuerdo de 22 de noviembre último sobre responsabilidades del Sr. López Robles y de la providencia de la Alcaldía ejecutando ese acuerdo:

Resultando que el Ayuntamiento acordó en la precitada sesión de 22 de noviembre:

1.º Que el Alcalde, como Jefe de la administración, proceda al embargo de los incoados en responsabilidad, según del informe del Abogado, hasta cubrir el total del alcance.

2.º Que se mande una Memoria certificada al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, rogándole su intervención en el asunto, y que se mande examinar las cuentas a partir de los diez últimos años; y

3.º Que se pase una Memoria autorizada por el Sr. Alcalde al señor Fiscal de la Audiencia para que proceda en justicia:

Resultando que el Alcalde dictó providencia en 1.º del corriente mes ordenando que se notifique el acuerdo del Ayuntamiento al interesado y que se proceda al embargo de sus bienes hasta cubrir la suma de 8,995 pesetas y 3 céntimos, dando Comisión para practicar el embargo al Guardia municipal D. Juan García, en unión del Oficial 1.º:

Resultando que D. Joaquín López Robles acudió en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en escrito fecha 12 del presente mes solicitando se de jure sin efecto:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, son competentes las Comisiones provinciales para resolver las reclamaciones referentes a la capacidad de los Con-

cejales, si se presentan dentro de los ocho días siguientes a la reclamación, según el art. 4.º como igualmente para fallar acerca de las sobrevenida después de la elección que sean reclamadas en los ocho días siguientes a aquel en que sobrevinieron, conforme al párrafo 2.º del art. 11, quedando para que sean tramitadas y resueltas con arreglo al art. 12 las que se interpongan fuera de esos plazos o sin que medie reclamación:

Considerando que la reclamación contra la capacidad del Sr. López Robles fué presentada al Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre corriente, y la providencia de la Alcaldía mandando proceder al embargo por la cantidad de 8.995 pesetas, fué dictada el día 1.º, según consta todo en los documentos unidos al expediente, por lo cual aparece solicitada la declaración de incapacidad dentro de los ocho días siguientes a aquel en que sobrevino:

Considerando que el art. 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 no deroga al Real decreto de 24 de marzo de 1891, sino que se limita a declarar su vigencia por lo que respecta a reclamaciones anteriores a la elección, lo cual no supone que deje de regir en lo referente a reclamaciones posteriores, sean éstas presentadas dentro de los ocho días siguientes a aquel en que han sobrevenido, para tramitarse con arreglo al párrafo 2.º del artículo 11, o sean presentadas después, en cuyo caso se tramitarán con arreglo al art. 12, porque de estimar que se había derogado respecto a éstas, no existiría procedimiento marcado para tramitarlas, en la legislación vigente, siendo de notar que el mismo Sr. López Robles reconoce la vigencia de dicho Real decreto por lo que se refiere a reclamaciones posteriores a la elección, si bien pidiendo que se le aplique el art. 12 y no el 11, que es el que procede:

Considerando que habiéndose acordado el embargo de bienes de D. Joaquín López Robles hasta determinada cantidad, para estar a las resueltas de las responsabilidades que pudieran alcanzarse con motivo del desfalco descubierto, dándose Comisión a un Guardia municipal y al Oficial 1.º de Secretaría para practicarla, ha de considerarse a dicho Concejal comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, no pudiendo, por lo tanto, ser Concejal, de acuerdo también con lo que dispone la Real orden de 29 de diciembre de 1897:

Considerando, a mayor abundamiento, que aparece todavía más clara su incapacidad con arreglo al caso 1.º y párrafo último del art. 7.º de la ley Electoral, en relación con el 5.º del art. 3.º de la misma, según los cuales están incapacitados para ser Concejales los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, estando incluido el Sr. López Robles entre los que d. fine como tales la letra A del art. 45 y B del art. 46 de la vigente Instrucción de apremio de 28 de abril de 1900, según se deduce del expediente:

Considerando que corresponde al Gobernador resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, según el art. 171

de la ley Municipal, por lo cual carece la Comisión de facultades para fallar sobre el interposto por don Joaquín López Robles contra el acuerdo del Ayuntamiento de León, ordenando la instrucción del expediente acerca de su incapacidad:

Considerando que, en no obstante, se estima improcedente, con arreglo a la doctrina sentada en los dos primeros considerandos de esta resolución; esta Comisión, en sesión de 29 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Fallarés, Mollada y Vicepresidente: 1.º, que don Joaquín López Robles carece de capacidad para seguir desempeñando el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de León, y 2.º, remitir a V. S. el recurso interpuesto por el Sr. López Robles, informando que procede desestimarlo.

El Vocal de la Comisión D. Germán Alonso, formuló el siguiente voto particular:

Considerando que D. Joaquín López Robles no aparece incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal por el expediente de este recurso, pues no puede estimarse así por las medidas preventivas acordadas por el Ayuntamiento contra las iniciadas en responsabilidad, que no está declarada ni determinada su extensión, en virtud de examen de cuentas municipales que no consta se hayan formado ni sometido a la censura de autoridad competente para declarar esas responsabilidades, que en este caso es el Tribunal de Cuentas del Reino, hasta que pueda dictar sentencia ejecutoria en el expediente administrativo judicial y de reintegro, según dispone el apartado F, art. 109 de la Instrucción de recaudación y apremio, y el apremio decretado para la ejecución de ese fallo es el que origina la incapacidad señalada en el núm. 5.º, art. 43 de la ley Municipal, sin que tenga virtualidad para instituir la medida de prevención dictada por efecto de una Comisión informativa, sobre la que no consta que haya dictado resolución la autoridad delegante, que en todo caso no sería definitiva, y no puede servir de base al reconocimiento de la incapacidad la declaración de responsabilidad cuando ésta no es firme ni ejecutiva, como lo resuelve la Real orden de 20 de octubre de 1905:

Considerando que tampoco resulta del expediente que el Sr. López Robles haya incurrido en la incapacidad que señala el caso 6.º del citado art. 43 de la ley Municipal, por que no se acredita que entre él y el Ayuntamiento exista contienda real, caracterizada por cuestión que se trata entre partes:

Considerando que la incapacidad que se atribuye a D. Joaquín López Robles es sobrevenida, como dimanada de hechos posteriores a la elección, y su tramitación está sujeta a las reglas especiales para las de esa procedencia en el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y su inobservancia produce la nulidad de lo resuelto, conforme declara el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de enero de 1913, resolviendo un caso análogo de esta provincia:

Considerando que es atribución del Gobierno ordenar la instrucción del expediente especial para depurar la existencia de la incapacidad sobrevenida en que se supone incur-

so al Sr. López Robles, y al promoverlo el Ayuntamiento, se abroga una potestad que no le está encomendada por su Ley orgánica ni por otras posteriores, e infringe el precepto establecido en el art. 12 del Real decreto mencionado, y con ello lleva su acuerdo un vicio de nulidad que lo invalida:

Considerando que no tratándose de otra cosa que de confirmar o revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que resolvió la formación del expediente de incapacidad, no hay por qué entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión, mucho más si se tiene en cuenta que el expediente de incapacidad adolece de un defecto esencial, cual es el no haber sido puesto de manifiesto al interesado para que en el término de ocho días expusiera lo que creyera conveniente a su derecho, y faltando este requisito no puede ser resuelto sin infracción del Real decreto de 24 de 1891, fué de opinión que procede: 1.º, devolver el recurso de nulidad de que se trata, al Sr. Alcalde de esta ciudad, para que lo tramite en la forma prevenida en los artículos 140 y 171 de la ley Municipal; 2.º, que la Comisión no es competente para fallar la incapacidad del Sr. Robles, y aun admitiendo que lo sea, no está el expediente en condiciones de ser fallado, porque no se dió en él audiencia a dicho señor, y 3.º, que en todo caso D. Joaquín López Robles no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la ley Municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruega a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 31 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez.

Sr. Alcalde de esta capital.

## SUBSISTENCIAS

### CIRCULAR

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO, correspondiente al día 27 del actual, el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de dicho mes, relativo a declaración de subsistencias, encargo a los Alcaldes de esta provincia su más exacto cumplimiento, dentro de sus respectivos Municipios, en la parte que a los mismos compete, y a la vez que, por primer correo, comuniquen a este Gobierno si, conforme dispone dicho Real decreto en su último párrafo, le han dado la mayor publicidad por medio de bandos fijados en los sitios de costumbre, o por pregón.

León 29 de diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Fernando Pardo Suárez

## Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que los Presidentes respectivos de las Juntas administrativas de Viecha y Castriello de la Ribera, pertenecientes: el primero de estos pueblos al Ayuntamiento de Ozonllie, y el segundo al de Villaturiel, ambos de la provincia de León, solicitan por sí y en representación de los vecinos de los expresados pueblos, como dueños de las fincas que radican en el monte de la vega, empezado en el término de Viecha, derivar del río Brnegas cincuenta (50) litros de agua por segundo de tiempo para riego de treinta (30) hectáreas emplazadas en el citado monte de la vega.

La derivación del referido caudal se efectuará mediante una presa de ochenta (80) metros de longitud, por ochenta (80) centímetros de altura, construida con ramaje y estacas en el sitio denominado Puerta del río, término de Viecha.

En las inmediaciones del estribo derecho de esta presa tendrá origen un cauce o acequia de sesientos ochenta y cinco metros noventa y cuatro centímetros (685,94), el que terminará en el antiguo cauce de riego, derivado éste del cauce «Lunilla», y por el que han regado hasta la fecha el ya citado monte de la vega.

La traza del cauce o acequia que se proyecta se desarrollará en terrenos comunales pertenecientes al pueblo de Viecha.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el Boletín Oficial para que en el plazo de treinta (30) días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades o particulares a quienes puedan afectar las obras. El proyecto estará expuesto al público durante el plazo indicado anteriormente, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de esta provincia. León 14 de diciembre de 1917.

F. Pardo Suárez

## OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 1.º de la carretera del Puente de Toreros al Puerto de Tarna, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacer público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, dudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de este término en que radican las obras, que son los de Bardón y Acevedo, en un plazo de veinte días; deviendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 22 de diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Fernando Pardo Suárez

M A S

Anuncio

Se hace saber a D. Ramiro López García, vecino de Columbranos, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de hulla nombrada Huminado, de 20 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Torre, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias.

León 17 de diciembre de 1917. — E. Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO DE OBRAS DEL DISEÑO, MADRID DE LA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Rodríguez Llamazares, vecino de Ambarques de Curueño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada Saz, sita en el paraje El Salero y Canto del Sapo, término de Puebla de Lillo, Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que sirve de punto de partida para la mina «Suzarón, y de él se medirán 53 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 700 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 700 al O., la 4.ª, y de ésta con 250 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.177. León 10 de diciembre de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria Álvarez, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de diciembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Isidora, sita en el paraje del Pozo, término de La Granja, Ayuntamiento de Añares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Nueva 3.ª», y de él se medirán al O. 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 250, la 2.ª; de ésta al E. 600, la 3.ª, y de ésta con 400 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.178. León 10 de diciembre de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de León, en representación de D. José Segarminaga y Santas, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Constancia 2.ª, sita en término de Vega, Ayuntamiento de Polesda Górdon.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Constancia 2.ª», núm. 5.264; «Caridad 6.ª», núm. 3.774; «Caridad 4.ª», número 3.625; «Evidable», núm. 1.172, y «Luzana 2.ª», núm. 4.328.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.152. León 12 de diciembre de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Rabanal Álvarez, vecino de Canales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada Segunda, sita en el paraje Cuesta de Turcio, término de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en dicho paraje, y al pie de la calicata una cruz hecha en el mismo terreno de dos metros en los cuatro lados, y de dicho punto se medirán al S. 200 metros, colocándose una estaca auxiliar; de ésta al E. 100, la 1.ª; de ésta al N. 300, la 2.ª; de ésta al O. 500, la 3.ª; de ésta al S. 300, la 4.ª, y de ésta al E. con 400, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.164. León 12 de diciembre de 1917. — J. Revilla.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes 7.ª REGION

Subasta de maderas

El día 24 de enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Sancedo, la primera subasta de 15,500 metros cúbicos de madera de roble, procedentes de 85 árboles, bajo el tipo de tasación de 186 pesetas, concedidos por la Dirección general de Propiedades o Impuestos en 16 de noviembre último, como aprovechamiento extraordinario, a dicho Ayuntamiento y del monte denominado «Carballal y otros».

Dicha subasta se sujetará a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas obrantes en la citada Alcaldía y oficinas de la 7.ª Región de Montes.

León a 17 de diciembre de 1917. — El Delegado de Hacienda, Antonio Chipuli.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recaudación

Terminando en 31 del mes actual el contrato de arrendamiento del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, celebrado por el Estado con D. Pascual de Juan Flores, y debiendo cesar en dicha fecha la gestión que viene realizando el expresado Arrendatario y la de sus agentes recaudadores y auxiliares en las diferentes zonas en que se halla dividida la provincia, y en tanto que se convoque nuevo concurso de arriendo, esta Tesorería pone en conocimiento del público en general y de todos los contribuyentes de esta provincia, que desde el día 1.º de enero de 1918, se hará cargo esta Oficina del servicio de la recaudación de todas las contribuciones e impuestos que hasta fin de mes lo está al del Arrendatario del servicio, y se realizará la cobranza por los funcionarios de Hacienda pertenecientes a las distintas dependencias de la Delegación, que han sido designados.

Al propio tiempo, se hace saber que la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Tesorería, ha designado a los siguientes funcionarios para las zonas que se expresan:

León.—1.ª zona: capital. Oficiales de 4.ª clase: D. Manuel Gómez López y D. Pedro Marillo Morillo.

León.—2.ª zona: pueblos. Oficiales de 5.ª clase: D. Tomás Álvarez Babuena y D. Jesús Robles y Álvarez de Acebedo.

Partido de Astorga. Oficial de 2.ª clase: D. Ladislao Montes; ídem de 3.ª: D. Miguel Álvarez.

Partido de La Bañeza. Oficial de 4.ª clase: D. Joaquín Ruiz Ibáñez.

Partido de Ponferrada

Oficial de 5.ª clase: D. Lorenzo Macías Tejero.

Partido de Villafranca

Oficial de 5.ª clase: D. Gregorio Otero Alvarez.

Partido de Sahiún

Oficial de 4.ª clase: D. Agustín Cuyo Mazas; ídem de 5.ª: D. Anselmo Valdibeso Morquecho.

Partido de Valencia de Don Juan

Oficiales de 5.ª clase: D. Gonzalo Romasanta Saco y D. Odilo Gándara Prieto.

Partido de La Vecilla

Oficial de 5.ª clase: D. Elías Cor Lorient.

Partido de Riaño

Oficial de 3.ª clase: D. José Oriente Manjón.

Partido de Murias de Paredes

Oficial de 5.ª clase: D. Agustín Ramos González.

Lo que se publica en el BOLETÍN GENERAL de esta provincia para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de abril de 1900.

León 22 de diciembre de 1917. — El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Chipuli.

JUZGADO

González Díaz (Felisa) (B.º blanco) e (línea), domiciliadas únicamente en Turienzo Castañero (León), comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para ser oídas en el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre muerte violenta de su padre Francisco González González, ocurrida el día 1.º de noviembre último, en el referido pueblo de Turienzo; previniéndolas, que de no concurrir, se dará al sumario el curso correspondiente.

Ponferrada 5 de diciembre de 1917.—Alberto de Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

BANCO DE ESPAÑA

LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.613, de pesetas mensuales 6.000, en deuda amortizable al 103, expedido por esta Sacursal en 10 de julio de 1916, a favor de don Carlos Arce y Arce, D. Jesús Arce Alonso y D. Antonio de Paz y Paz, para cobrar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan el artículo 8.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 14 de diciembre de 1917. — El Secretario, José de Oria.

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por perencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente: (1)

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por perencias Pesetas	Por título Pesetas	Sellos móviles. Pesetas
5 299	Sosarón	Hulla	20	Lillo	D. Mucellno García Alonso	Lillo	20	75	0,30
5 322	Encarnación	"	13	Murias de Paredes	Restituto de J. Rodríguez	León	15	75	0,30
5 364	Ignacio	"	20	"	Evaristo Pdez. Berdón	Madrid	20	75	0,30
5 321	Ampero	"	37	Paramo del Sil	Pedro Pardo Rubio	León	37	75	0,30
5 537	Anurica	"	66	"	Manuel Pereira Ríos	Cacabelos	66	75	0,30
5 138	Carmina	"	20	"	Pedro Pardo Rubio	León	20	75	0,30
5 270	Emilia	"	14	"	R. Iael B. Garrido	Cacabelos	15	75	0,30
5 097	Ernestina Josefa	"	8	"	Felipe Ramón González	Vega Espinareda	15	75	0,30
5 073	Ester Lucía	"	28	"	Emeterio G. Fernández	Idem	28	75	0,30
5 260	Ester Lucía 2.ª	"	20	"	Idem	Idem	20	75	0,30
5 200	José Fernando	"	98	"	D. José Vázquez Rodríguez	Cacabelos	98	75	0,30
5 520	José Fernando 2.º	"	177	"	Idem	Idem	177	75	0,30
5 539	Lewitid	"	7	"	D. José Alvarez Vuelta	Paramo del Sil	15	75	0,30
5 599	Mi Chala	"	19	"	Pedro Pardo Rubio	León	19	75	0,30
5 244	Pefarrosa	"	44	"	José Sánchez Martínez	Cortiguera	44	75	0,30
5 420	Pefarrosa 2.ª	"	55	"	Santos Martínez García	Ponferrada	55	75	0,30
5 054	Remedios	"	30	"	José García	Idem	30	75	0,30
5 572	Rosita	"	43	"	Manuel Pereira Ríos	Cacabelos	43	75	0,30
5 076	Sala 2.ª	"	9	"	Pedro Pardo Rubio	León	15	75	0,30
5 570	Teresa	"	87	"	Isaac Alonso González	Idem	87	75	0,30
5 106	Unión (La)	"	7	"	Pedro Pardo Rubio	Idem	15	75	0,30
5 433	Candelas (La)	"	21	Renedo Valdetuejer	Lucio Díez Roscales	El Otero	21	75	0,30
5 451	Consejo	"	25	"	Bernardo Fernández Cabo	León	25	75	0,30
5 453	Enriza (La)	"	7	"	Daniel García	Cistierna	20	75	0,30
5 501	Joseta	"	16	"	Pedro Gómez	León	18	75	0,30
5 488	Maquerida (La)	"	20	"	Bernardo Fernández Cabo	Idem	20	75	0,30
5 442	Marín 1.ª	"	115	"	Vicente Crecente	Idem	115	75	0,30
5 444	Negrita	"	20	"	Ramón García Rodríguez	Puente Almuéy	20	75	0,30
5 455	Nieves	"	30	"	Daniel García	Cistierna	30	75	0,30
5 573	Novena (La)	"	19	"	Mariano Molleda García	León	19	75	0,30
5 533	Otensia	"	11	"	Bernardc Pdez. Cabo	Idem	15	75	0,30
5 574	Perla (La)	"	24	"	Mariano Molleda García	Idem	24	75	0,30
5 601	Prudencia núm. 2 (D. a)	"	3.2888	"	Antonio Suárez	La Vid	15	75	0,30
5 559	S. Pedro (Ampliación a)	"	106	"	Vicente Crecente Glez	León	106	75	0,30
5 619	2.ª Ampliación	"	20	"	Idem	Idem	20	75	0,30
5 611	Sosa (Ampliación a)	"	33	"	D. Manuel J. y Guerra	Idem	33	75	0,30
5 484	Unión (La)	"	7	"	Froilán S. Rodríguez	Puente Almuéy	15	75	0,30
5 406	Barmina	"	20	Riello	Segundo García y García	Madrid	20	75	0,30
5 211	Dámasa	"	40	"	Jesús Vallejo López	León	40	75	0,30
5 467	Hermína	"	15	"	Florentino Crespo	Riello	15	75	0,30
5 177	María Alicia	"	18	Rodiezmo	Fernando Taibo Portela	Motrico (S. Sbstn.)	18	75	0,30
5 199	Pepe	"	52	"	José María M. y Socias	Madrid	52	75	0,30
5 060	Tres Amigos	"	30	"	Lorenzo Macías	León	30	75	0,30
5 027	Ascensión	"	23	Salamón	Higinio Lezcano Martín	Cervera (Palencia)	23	75	0,30
5 187	Laura	"	20	"	Antonio L. González	León	20	75	0,30
5 105	Catalina	"	6	San Emiliano	Manuel Alonso Alvarez	Torrebarrio	15	75	0,30
5 558	Leona	"	28	"	Eufes García Lorenzana	San Emiliano	28	75	0,30
5 488	Modesto	"	20	"	Gumerardo Feij Rey	Valle de las Casas	20	75	0,30
5 195	Ovada (La)	"	18	"	Manuel Suárez Suárez	Torre	18	75	0,30
5 688	Esperanza (Ampliación a)	"	7	Soto y Amio	Ramón Pallares Berjón	León	15	75	0,30
5 492	Ferinda	"	6	"	Jesús Suárez Cabadas	Garaño	15	75	0,30
5 423	Argeluz (Ampliación a)	"	6	Toreno	Angel Alvarez	León	15	75	0,30
5 219	Antolina	"	42	"	Manuel Pérez y Pérez	Bembibre	42	75	0,30
5 108	Avclina 8.ª	"	60	"	Apolinar Balbuena	Noreña	60	75	0,30
5 499	Elena	"	20	"	Ramiro López García	Columbianos	20	75	0,30
5 307	Felicidad	"	21	"	Francisco C. Fernández	Toreno	21	75	0,30
5 188	Grcfa	"	12	"	José García	Ponferrada	15	75	0,30
5 307	Higinia	"	40	"	Tecedico González Díez	Palacios del Sil	40	75	0,30
5 497	Ignacia	"	65	"	Avelino Méndez	Sobradelo	65	75	0,30
5 534	Jesusa	"	5	"	Idem	Idem	15	75	0,30
5 532	Jesusa (Ampliación a)	"	26	"	Idem	Idem	26	75	0,30
5 531	Jesusa	"	11	"	Idem	Idem	15	75	0,30
5 269	Julia (La)	"	35	"	D. Manuel Pérez y Pérez	Bembibre	35	75	0,30
5 297	Leonora	"	34	"	Avelino Méndez	Sobradelo	34	75	0,30
5 552	Lucía	"	57	"	Idem	Idem	57	75	0,30
5 565	Ludovina	"	18	"	D. Tomás Alvarez Díez	Matarrosa	18	75	0,30
5 037	María	"	18	"	Venancio García	Ponferrada	18	75	0,30
5 295	Niña (La)	"	20	"	Guillermo Pousa Pirza	Librau	20	75	0,30
5 057	Petra (Ampliación a)	"	155	"	Francisco A. Villaverde	Benabre	155	75	0,30
5 350	Rogelia	"	20	"	Torbio Gómez	Toreno	20	75	0,30
5 126	San Luis	"	40	"	Manuel Pérez y Pérez	Bembibre	40	75	0,30
5 484	2.ª Novena (Demasia a)	"	7,83520	"	Gervasio Fernández Cabo	León	15	75	0,30
5 533	Sorpresas	"	84	"	Avelino Méndez	Sobradelo	84	75	0,30
5 476	Tras (E.)	"	15	"	Idem	Idem	15	75	0,30

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO correspondiente al día 22 del corriente mes de diciembre.

(Se concluid)